

y Generales. Con ella , se lograrían , mejores Exercitos , se conservarían muchas Provincias , se conseguirían grandes Victorias , y se conquistarían dilatadas Ciudades , Reynos , y Monarquías.

Corramos un velo á todos estos testimonios , que eternizarán su memoria. Hablemos solamente por un momento de este Código de Legislacion , que ha reducido á dictámenes seguros , lo que antes ofrecía tanta margen á unas cavilaciones las mas discordes. ¿ Ha habido un Monarca , que escriba mas acertadamente de los juicios , y de los derechos ? ¿ Que mas se desvele por la formalidad de los contratos , y mas alexe con sus prevenciones el negro vapor de la duda en toda clase de instrumentos ? ¿ Que mas avive las Leyes muertas , y mas recuerde las ya olvidadas ? ¿ Queda que prevenir en lo venidero algo , que ya no esté sabiamente ordenado , en orden á Esponsales , sentencias de el Homicidio , castigo de malhechores , Privilegios de la verdadera pobreza , recato de la Viuda , Pudor de la Virgen , Derecho de el Pupilo , y amparo de el Huerfano ? ¿ No quedan cumplidas á la letra las extravagantes de Bonifacio VIII , y Gregorio XIII , las decisiones de el Concilio general Lateranense , Inocencio III , y Clemente VIII en orden á Provision de Beneficios , con las qualidades de los Presentados ? ¿ La Dataría , no tiene ya señalados los justos limites , que le prescribió el Tridentino , y aprobaron con su práctica los Sumos Pontifices Inocencio III , Urbano VI , Adriano VI , Paulo III , y San Pio V ? ¿ La Nunciatura , no se contenta ya con sola la jurisdiccion que tenía antes de el Señor Don Carlos I de Castilla , y V de Alemania ? ¿ La enagenacion de los bienes Eclesiasticos , no está conforme con las antiguas Sanciones de el Señor Rey Don Juan el II , y lo dispuesto por los Reyes Católicos en la Ley 12. Lib. 4. de el Ordenamiento Real ? ¿ El asilo de las Iglesias , no está arreglado á el fuero 4. de el Rey Don Jayme el I , y á la declaracion de San Pio V ? ¿ Las sagradas ceremonias , no ven los Tem-
plos